



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 835

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2023-00153-00
Causante	RODRÍGO JAUREGUI BAUTISTA C.C. #1'965.767 Fallecido en esta ciudad el día 12 de septiembre de 2.015
Interesados	ZENAIDA JAUREGUI de NAVARRO. (hermana) C.C. # 1.090'488.786 cznj@hotmail.com ;
Otras interesadas	1-MARIA ENGRACIA JAUREGUI BAUTISTA 2-HORTENSIA JAUREGUI BAUTISTA Vendieron las acciones y derechos hereditarios a ZENAIDA JAUREGUI DE NAVARRO 3-Hijos de ANA JAUREGUI BAUTISTA: 1-MARIA ELOISA ALDANA JAUREGUI. (sobrina). C.C. # 41'754.274 eloaldana@gmail.com ; 2-CLARA INÉS ALDANA JAUREGUI. (sobrina). C.C. # 51'598.816 clarineal@yahoo.com.mx ; 3-ANA TERESA ALDANA JAUREGUÍ. (sobrina). C.C. # 51'669.653 ataldana@gmail.com ; 4-MARTHA ISABEL ALDANA JAUREGUI. (sobrina). C.C. # 71'752.664 mariasald2002@yahoo.com.mx ; 5-LUCY FABIOLA ALDANA JAUREGUI. (sobrina). C.C. # 51'810.890 lauravick15@hotmail.com ; 6-LAURA VICTORIA ALDANA JAUREGUI. (sobrina). C.C. # 51'952.369 lauravick15@hotmail.com ; 4-Hijos de SANTIAGO JAUREGUI BAUTISTA: 1-MARIA EUGENIA JAUREGUI BELALCAZAR. (sobrina). C.C. # 31'467.178 jaure23@hotmail.fr ; 2-LILIANA JAUREGUI BELALCAZAR. (sobrina). C.C. # 31'469.553 jauregui196@hotmail.com ; 3-MARTHA LUCIA JAUREGUI BELALCAZAR. (sobrina). C.C. # 31'924.437 marthaj2003@hotmail.com ;

	4-EDINSON JAUREGUI BELALCAZAR. (sobrino). C.C. # 16'737.407 kahllua@gmail.com ;
Apoderado	Abog. JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAIMES T.P. #71353 del C.S.J. calderonjai@hotmail.com ;
DIAN – IMPUESTOS CÚCUTA	Señora MARTHA CECILIA GÓMEZ ARIAS G.I.T. División Cobranzas ADMINISTRACION LOCAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA 007_gestiondocumental@dian.gov.co CUANTIA: \$327.'210.000,00 Este auto se acompaña del archivo obrante en el renglón # 001 del expediente digital.

La señora ZENaida JAUREGUI DE NAVARRO, obrando en tercer orden hereditario, como hermana del causante, por conducto de apoderado, presenta demanda con el fin de obtener la apertura del PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante RODRIGO JAUREGUI BAUTISTA, fallecido en esta ciudad el día 12/sept/2015, demanda que llena a cabalidad los requisitos exigidos por la Ley.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, así como también comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará inscribir la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y la correspondiente publicidad.

De otra parte, atendiendo de conformidad con el inciso 1º del artículo 492 del Código General del Proceso, se requerirá a los hijos de ANA JAUREGUI BAUTISTA: MARIA ELOISA ALDANA JAUREGUI, CLARA INÉS ALDANA JAUREGUI, ANA TERESA ALDANA JAUREGUÍ, MARTHA ISABEL ALDANA JAUREGUI. LUCY FABIOLA ALDANA JAUREGUI. LAURA VICTORIA ALDANA JAUREGUI, como hijos ANA JAUREGUI BAUTISTA; y a los hijos de SANTIAGO JAUREGUI BAUTISTA: -MARIA EUGENIA JAUREGUI BELALCAZAR, LILIANA JAUREGUI BELALCAZAR. MARTHA LUCIA JAUREGUI BELALCAZAR. EDINSON JAUREGUI BELALCAZAR, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro término igual, a través de apoderado, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que repudian y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil.

Se advertirá a la señora ZENaida JAUREGUI BAUTISTA y apoderado que, el requerimiento a los demás interesados mediante la **NOTIFICACION** del presente auto, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, y aclarando que, para demostrar el parentesco con el causante, es necesario que al momento de comparecer alleguen el respectivo **registro civil de nacimiento** de cada uno de ellos, el **registro civil de nacimiento y defunción** de ANA JAUREGUI BAUTISTA y SANTIAGO JAUREGUI BAUTISTA.

De dichas diligencias de NOTIFICACION deberá allegarse el respectivo ACUSE DE RECIBIDO, debidamente cotejado, expedido por la empresa de correos autorizada escogida para tal fin.

Se reconocerá a la señora ZENaida JAUREGUI BAUTISTA como acreedora de los derechos hereditarios y acciones que le corresponden o puedan corresponder a las señoras MARIA ENGRACIA y HORTENSIA JAUREGUI BAUTISTA dentro de la sucesión del causante RODRIGUEZ JAUREGUI BAUTISTA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1- DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN del causante RODRÍGO JAUREGUI BAUTISTA, quien en

vida se identificaba con la C.C. #1'965.767, fallecido en esta ciudad el día 12 de septiembre de 2.015, por lo expuesto.

2-ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en el en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213/2022.

3-COMUNICAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la apertura del presente proceso de sucesión, indicando la respectiva cuantía: **\$327.'210.000,00**

4-INSCRIBIR la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso.

5-RECONOCER a la señora ZENaida JAUREGUI BAUTISTA como interesada en tercer orden hereditario como hermana del causante RODRIGO JAUREGUI BAUTISTA.

6-RECONOCER a la señora ZENaida JAUREGUI BAUTISTA como acreedora de los derechos hereditarios y acciones que le corresponden o puedan corresponder a las señoras MARIA ENGRACIA y HORTENSIA JAUREGUI BAUTISTA dentro de la sucesión del causante RODRIGUEZ JAUREGUI BAUTISTA.

7- REQUERIR a los hijos de ANA JAUREGUI BAUTISTA: MARIA ELOISA ALDANA JAUREGUI, CLARA INÉS ALDANA JAUREGUI, ANA TERESA ALDANA JAUREGUÍ, MARTHA ISABEL ALDANA JAUREGUI. LUCY FABIOLA ALDANA JAUREGUI. LAURA VICTORIA ALDANA JAUREGUI, como hijos ANA JAUREGUI BAUTISTA; y a los hijos de SANTIAGO JAUREGUI BAUTISTA: MARIA EUGENIA JAUREGUI BELALCAZAR, LILIANA JAUREGUI BELALCAZAR. MARTHA LUCIA JAUREGUI BELALCAZAR. EDINSON JAUREGUI BELALCAZAR, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro término igual, a través de apoderado, **manifiesten si aceptan o repudian la herencia**, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que repudian y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil.

8- ADVERTIR a la señora ZENaida JAUREGUI BAUTISTA y apoderado que, el requerimiento a los demás interesados se hará mediante la NOTIFICACIÓN del presente auto, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, y aclarando que, para demostrar el parentesco con el causante, es necesario que al momento de comparecer alleguen el respectivo **registro civil de nacimiento** de cada uno de ellos, el **registro civil de nacimiento y defunción** de ANA JAUREGUI BAUTISTA y SANTIAGO JAUREGUI BAUTISTA.

De dichas diligencias de NOTIFICACIÓN deberá allegarse el respectivo ACUSE DE RECIBIDO, debidamente cotejado, expedido por la empresa de correos autorizada escogida para tal fin.

9-RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAIMES como apoderado de la señora ZENaida JAUREGUI BAUTISTA, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

10-ENVIAR este auto a la señora ZENaida JAUREGUI BAUTISTA, al señor apoderado, y a la DIAN-IMPUESTOS CÚCUTA.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e4c7161e81a6fbac58e9041eb84d7b9b36454514e8d1b8a61683b85f15b7fa**

Documento generado en 17/05/2023 08:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 833

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2023-00141-00
Causante	LUIS ANTONIO SÁNCHEZ VILLAMIL C.C. #13.502.236
Interesada	MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ DONADO C.C. # 1.092.524.350 Maiosesean01@gmail.com ;
Apoderado de la interesada	Abog. PEDRO CAMACHO ANDRADE T.P. #100961 del C.S.J. Pedro_abcam@hotmail.com Señores OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CUCUTA (Repartos) demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

La señora MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ DONADO, a través de apoderado judicial, presenta demanda con el fin de obtener la APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN del causante LUIS ANTONIO SÁNCHEZ VILLAMIL, demanda a la cual el Despacho hace las siguientes observaciones:

Analizada la demanda y los anexos se observa que la cuantía se estima en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$125'977.025,00)

El numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso preceptúa que los JUECES CIVILES MUNICIPALES conocen en **PRIMERA INSTANCIA** de los procesos de sucesión de **MENOR CUANTÍA**, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Por otra parte, el inciso 3º del artículo 25 del Código General del Proceso, establece que son de **MENOR CUANTÍA** los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) smlmv, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv):

El salario mínimo mensual legal vigente para este año 2.023 es de \$1'160.000,00 x 150 smlmv = \$174'000.000,00, de donde fluye que la cuantía estimada para esta causa es **MENOR** y se encuentra dentro del rango establecido para ser de conocimiento de los **JUECES CIVILES MUNICIPALES en PRIMERA INSTANCIA**.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se rechazará y se ordenará remitirla junto con sus anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CÚCUTA (Reparto) para que sea asignada a un JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, por ser el Despacho Judicial competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN, por lo expuesto.
2. REMITIR por competencia la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CÚCUTA, por lo expuesto.
3. RECONOCER personería para actuar al abogado PEDRO CAMACHO ANDRADE como apoderado de la señora MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ DONADO, con las facultades y para los fines del poder otorgado.
4. ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec77f9cceb9277c4e1b1a610abb92dab635ba4fc5f15793013096e9fba0e9fb**

Documento generado en 17/05/2023 08:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 832

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2022-00038-00
Parte demandante	ALEXANDRA MARIÑO DÍAZ C.C. # 40.043.369 Con domicilio en el municipio de Tunja, Boyacá 311 889 6396 alemaridi@gmail.com
Parte demandada	HEIVAR YONNASKLIN IBARRA CASTAÑEDA C.C. # 1.090.457.548 COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA, Patio #17. Heivar2192@gmail.com
Apoderados	Abog. GERARDO FLÓREZ GÓMEZ Apoderado parte demandante T.P. # 85219 del C.S.J. 3105592014 gerardoflorez@hotmail.com Abog. MARIBEL YAÑEZ PEREZ Apoderada parte demandada T.P. # 244.931 del C.S.J Marbelita0428@hotmail.com maribelyanezperezabogada@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co
	Dr. EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAL y/o quien haga las veces de DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA notificacionesjuridica.cocuta@inpec.gov.co Vía Panamericano El Salado, Cárcel Modelo de Cúcuta Ver numeral 3º y 4º del auto

Este auto se acompaña del archivo obrante en el renglón #048 del expediente digital.

Atendiendo lo manifestado y solicitado por la señora apoderada de la parte demandada en su escrito remitido vía electrónica el pasado 11 de mayo a las 9:54 a.m., obrante en el renglón #047 del expediente digital, se dispone:

1-Acceder por **UNICA VEZ** a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de audiencia programada dentro del referido proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO para las 9:00 a.m. del día 18 del cursante mes y año.

2-Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, se fija la hora de las **9:00 a.m. del día seis (06) del mes julio del año dos mil veintitrés (2.023)**. Se advierte a las partes y apoderados que oportunamente, antes de la audiencia, se les enviará el respectivo enlace digital.

3-Como quiera que la solicitud se debe a que la parte demandada, señor HEIVAR YONNASKLIN IBARRA CASTAÑEDA, está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, Patio #17, por orden del Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante, y previendo que para la nueva fecha señalada siga detenido, se ordena:

COMUNICAR las anteriores decisiones al Dr. EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAL y/o quien haga las veces de DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA, con el fin de que autorice y ordene a los señores funcionarios y equipo de trabajo de dicho centro carcelario que gestionen, suministren y faciliten los medios tecnológicos necesarios para que el señor HEIVAR YONNASKLIN IBARRA CASTAÑEDA, C.C. # 1.090.457.548, privado de la libertad en el PATIO # 17 de dicho centro carcelario, pueda asistir virtualmente a la diligencia de audiencia programada por este despacho judicial para el **día 6 de julio de 2.023, a las 9:00 a.m.**

4- ADVERTIR al señor DIRECTOR del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA y a los señores funcionarios y equipo de trabajo de dicho centro carcelario que la notificación se entiende surtida con el recibido del presente auto, que el juzgado no le oficiará y que es su deber acatar y responder a la presente orden judicial, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Rafael Orlando Mora Gereda

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2763214dfaaee4d18fd5e43f4ea3d38b252ca16ee37a105f51f54cc5e4168a9**

Documento generado en 16/05/2023 01:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>